

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

LISTADO DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

CAMPO	CONTENIDO
N° de Acción de Inconstitucionalidad	Acumuladas 7/2009, 8/2009 y 9/2009
Promoventes	Partidos Políticos Nacionales Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
Autoridades demandadas	Congreso del Estado de Veracruz. Gobernador del Estado de Veracruz. Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz. Director de la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz.
Acto reclamado	Código Número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de Estado el veintidós de diciembre de dos mil ocho.
Fecha de sentencia	Veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.
Puntos resolutivos	<p>PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 7/2009, 8/2009 y 9/2009.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 244, fracción II, párrafo segundo, y 277, fracción I, del Código Número 307 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa.</p> <p>TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad con relación al artículo 76 del Código Número 307 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa.</p> <p>CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo quinto; 43, fracción II; 50, párrafos tercero y cuarto; 99, fracción X, último párrafo; 116, fracción VIII; 183, fracción XI, párrafo primero; 183, fracción XI, inciso f); 185, hecha excepción de su fracción VI en las porciones normativas indicadas en el punto resolutivo Quinto de este fallo; 188, párrafo segundo; 244, fracción VI; 277, fracción II; y 308 del Código Número 307 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa.</p> <p>QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 74, en la porción normativa que prevé: <i>“En caso de incumplimiento, se aplicará una multa administrativa al precandidato de cincuenta salarios mínimos vigentes en la capital del Estado, por parte de la autoridad municipal correspondiente, por el retiro de la misma”</i>; 185, fracción VI, en las porciones normativas que prevén <i>“El tercer día siguiente a aquel en que venzan los plazos para el registro de candidatos para Gobernador y Diputados a que se refiere el artículo 184 de este Código...”</i>; <i>“...sesión que...”</i>; y <i>“...se efectuará el quinto día siguiente al plazo señalado en el numeral antes referido;”</i>; y 244, fracción X, incisos f) y g); todos del Código Número 307 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa.</p> <p>SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

LISTADO DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

CAMPO	CONTENIDO
Nº de Acción de Inconstitucionalidad	23/2012
Promoviente	Partido Político Movimiento Ciudadano.
Autoridad demandada	Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.
Acto reclamado	Decreto número 542 que reformó el artículo 70, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, así como los diversos transitorios primero, segundo, tercero y cuarto del mismo Decreto, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el nueve de enero de dos mil doce.
Fecha de sentencia	Veintitrés de agosto de dos mil doce.
Puntos resolutivos	Primero. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. Segundo. Se reconoce la validez del Decreto número 542 que reformó el artículo 70, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, así como los diversos transitorios primero, segundo, tercero y cuarto del mismo Decreto, publicado en la Gaceta Oficial de dicho Estado, el nueve de enero de dos mil doce, y Tercero. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

LISTADO DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

CAMPO	CONTENIDO
N° de Acción de Inconstitucionalidad	Acumuladas 41/2012, 42/2012, 43/2012 y 45/2012
Promovientes	Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, y del Trabajo.
Autoridad demandada	Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.
Acto reclamado	Contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado de Veracruz y del Código Número 568 Electoral de Veracruz.
Fecha de sentencia	Treinta y uno de octubre de dos mil doce.
Puntos resolutivos	<p>Primero. Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 41/2012, promovida por el partido de la revolución democrática, mientras que son parcialmente procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales, Movimiento Ciudadano, y del Trabajo, respectivamente; asimismo es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 45/2012, promovida por el Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Segundo. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales, Movimiento Ciudadano, y del Trabajo, respecto a los artículos 33, fracción XVIII, 56, fracción V, y 67, fracción I, inciso c, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz, asimismo se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 45/2012, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>Tercero. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 6º, fracción III, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Veracruz.</p> <p>Cuarto. Se reconoce la validez del Decreto número 566, mediante el que se reformó la Constitución Política del Estado de Veracruz, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad de veintitrés de julio de dos mil doce, por lo que hace al proceso de reformas a la Constitución de la Entidad.</p> <p>Quinto. Se reconoce la validez de los artículos 21, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 9º; 81, fracción V; 114, fracción VI; y 259, párrafo último, del Código Electoral de dicha Entidad, publicados en el Periódico Oficial de la Entidad de veintitrés de julio y primero de agosto de dos mil doce.</p> <p>Sexto. Se declara la invalidez del artículo 119, fracción XLV del Código Electoral para el Estado de Veracruz, publicado en el Periódico Oficial del Estado de primero de agosto de dos mil doce.</p> <p>Séptimo. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>